

Artículo 5. – *Beneficios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local, u otros establecimientos o edificaciones comerciales, industriales, agrarios u otros.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual por unidad: 36,00 euros.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1) Estas cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose con periodicidad anual.

2) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

3) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devengará el primer día de cada año natural.

Artículo 8. – *Padrón de obligados.*

El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa elaborará anualmente, y de oficio, el Padrón relativo a la tasa objeto de esta ordenanza, pudiendo ser dicho padrón objeto de alegaciones, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complementa o desarrolle.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que este Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Junta de Villalba de Losa, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Losa Orive.

200810334/10294. – 120,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías

públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

– La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual fija: 24,00 euros.

M.³ consumido: 0,30 euros.

– Derechos de nueva acometida: 1.500.00 euros.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º – *Obligación de pago.*

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará en periodos de una anualidad y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

2. El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa podrá, previo acuerdo de la Corporación, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Junta de Villalba de Losa, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Losa Orive.

200810335/10295. – 100,00

Ayuntamiento de Tejada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.